

Dec. núm. 518-23 que concede pensiones del Estado y aumenta el monto de pensiones concedidas a varias personas. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 518-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2023-12898, Pr-In-2023-12900, Pr-In-2023-12901, Pr-In-2023-12902, Pr-In-2023-14690, Pr-In-2023-14990, Pr-In-2023-15414, Pr-In-2023-15533, Pr-In-2023-16396, Pr-In-2023-22909, Pr-In-2023-23280 y Pr-In-2023-24343, del 23 de mayo, del 13, 14, 19, 20 y 28 de junio, del 2, 3 y 4 de octubre de 2023, respectivamente, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Flor María del Rosario A de González	001-0516196-2	12,000.00
2	Altagracia del Rosario Almonte de Casso	001-0520729-4	12,000.00
3	Dionisia Ysolina del Rosario Almonte	001-0515798-6	12,000.00
4	Ramón Ulises del Rosario Almonte	026-0005116-9	12,000.00
5	Antonia Padilla Marte	001-0139772-7	20,000.00
6	Américo Pérez Franco	001-0132752-6	15,000.00
7	Luis Rafael Arias Hernández	001-0455384-7	20,000.00
8	Francisca Antonia Santelises Tavárez	001-0063166-2	30,000.00
9	Elsa Eduvigis Ventura	001-0025088-5	20,000.00
10	Luz Eneida Polanco Hernández de Calvo	071-0020502-5	25,000.00
11	Cristina Julia Mercedes Gómez Fermín	001-0077680-6	25,000.00

12	Juana Aquino Gómez de Rosario	042-0004757-1	10,000.00
13	Idaisa Josefina Guerrero de Guzmán	001-0105482-3	10,000.00
14	Gladys Margarita Cedeño Rijo de Hernández	085-0004684-5	10,000.00
15	Juana Martínez Ruiz	001-0704417-4	10,000.00
16	Hermán Mercedes Blanco Escaño	001-0012428-8	25,000.00
17	Agustín Luciano Alvarado Luciano	001-0137801-6	30,000.00
18	Hilda Altagracia Guzmán de la Cruz	001-1265772-1	30,000.00
19	Amantina del Carmen Núñez	001-0190463-9	25,000.00
20	Francia Luisa Méndez Medina	001-1036186-2	40,000.00
21	Juan Norberto Robles Aquino	001-0280335-0	30,000.00
22	William Antonio Milanese Medrano	010-0078003-9	30,000.00
23	Lucrecia Lourdes Reynoso Mezquita	402-2767313-0	35,000.00
24	Máxima Rosario Montero de Vargas	076-0001003-2	20,000.00
25	Carlos Enrique Maríñez Gil	001-0517993-1	20,000.00
26	Jorge David Santana Peña	028-0002488-3	35,000.00
27	Rubén Benigno José Camilo Rivas	001-0152177-1	60,000.00
28	Luis Manuel Alberto Díaz Cabrera	092-0000637-8	90,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Cristino Ramón García Ramos	001-0379450-9	50,000.00
2	María Esperanza Méndez P de Rodríguez	001-0812290-4	20,000.00
3	Miguel Antonio Madera	001-1133109-6	75,000.00
4	Ramona Martínez Casado	106-0000550-7	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones de a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 519-23 que concede otorga exequátur a 170 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. No. 11126 del 2 de noviembre de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 519-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 4029 del 18 de septiembre de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho

Cédulas de Identidad y Electoral:

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| 1) CARLOS EDILBERTO REYES GARCIA | 001-0032170-2 |
| 2) NEY RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ | 001-0235826-4 |
| 3) RAMONA PION RODRIGUEZ | 001-0385033-5 |